

RESOLUCION M.A. 20/17

Buenos Aires, 10 de febrero de 2017

B.O.: 14/2/17

Vigencia: 14/2/17

Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria (FONDAGRO). Financiamiento de proyectos agroindustriales, de agricultura familiar e investigación pura y aplicada.

Art. 1 – Establécese que el Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria (FONDAGRO) – cuyo objeto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 27.341, es incentivar, fomentar y desarrollar, a través de las acciones que se consideren más eficientes, el sector agroindustrial, la sanidad y calidad vegetal, animal y alimentaria; el desarrollo territorial y la agricultura familiar; la investigación pura y aplicada y su extensión en materia agropecuaria y pesquera; y las producciones regionales y/o provinciales en las diversas zonas del país– podrá aplicar los recursos con destino a los actores de las cadenas agroindustriales en forma directa, o a través de cooperativas, asociaciones de productores y micro, pequeñas y medianas empresas agroindustriales, entes estatales, instituciones de primer y segundo piso, consorcios, asociaciones civiles con objetivos afines y/o cualquier otro formato asociativo de actores agroindustriales a atender.

Art. 2 – Podrá destinarse al FONDAGRO durante el presente ejercicio presupuestario, con carácter de bien fideicomitado, la suma de hasta pesos mil setecientos millones (\$ 1.700.000.000), pudiéndose integrar en varios desembolsos.

Art. 3 – Serán destinatarios del FONDAGRO las personas humanas, personas jurídicas públicas o privadas, micro, pequeñas y medianas empresas agroindustriales, sucesiones indivisas, fondos fiduciarios, entes estatales y todos aquellos que determine oportunamente el Comité Ejecutivo, cuyas actividades tengan vinculación con las finalidades descriptas en el objeto del FONDAGRO. La enumeración efectuada precedentemente no es taxativa, siendo su carácter meramente enunciativo.

Art. 4 – Confórmase el Comité Ejecutivo del FONDAGRO, integrado por el Ministro de Agroindustria, como presidente, el jefe de Gabinete de la Unidad Ministro y los secretarios del Ministerio de Agroindustria, como miembros titulares. El ministro designará a los miembros suplentes, a propuesta de los secretarios ministeriales.

Art. 5 – El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo:

a) Aprobar el modelo de contrato de fideicomiso que suscribirán el Ministerio de Agroindustria y Nación Fideicomiso S.A.

- b) Establecer las políticas de implementación, aplicación y financiamiento del FONDAGRO.
- c) Instruir a la Unidad Coordinadora las acciones pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos del FONDAGRO.
- d) Convocar Consejos Consultivos ad hoc para el análisis de cuestiones que requieran la intervención de entidades intermedias, instituciones públicas y privadas con experiencia y conocimientos en la materia y el sector de que se trate.
- e) Establecer los instrumentos de aplicación de los recursos que componen el Fondo, entre los que se contemplarán: préstamos, bonificación de tasas de interés, y otros instrumentos de financiamiento, así como aportes no reembolsables, aportes de capital en sociedades, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos para el FONDAGRO.
- f) Establecer los requisitos de elegibilidad y los criterios de calificación mínimos para los proyectos a los que se destinen recursos del Fondo.
- g) Aprobar el otorgamiento de los beneficios.
- h) Establecer los mecanismos de monitoreo para cada tipo de financiamiento.
- i) Facultar a la Unidad Coordinadora del FONDAGRO para la realización de gestiones y tareas que se estimen pertinentes para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- j) Regular cualquier otra cuestión complementaria o aclaratoria que resulte necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo y el cumplimiento de su finalidad.

Art. 6 – El Comité Ejecutivo deberá dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento, dentro del plazo de treinta días de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

Art. 7 – Créase en el ámbito del Ministerio de Agroindustria, la Unidad Coordinadora del FONDAGRO, a cargo de un coordinador, el cual será designado por el Ministro de Agroindustria.

Art. 8 – La Unidad Coordinadora del FONDAGRO tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Centralizar la relación entre las autoridades del Ministerio de Agroindustria y el fiduciario.
- b) Ejecutar las acciones encomendadas por el Comité Ejecutivo.

- c) Evaluar las solicitudes de beneficios en el marco del FONDAGRO, conforme las pautas establecidas por el Comité Ejecutivo, con el apoyo técnico de las áreas sustantivas del Ministerio.
- d) Elevar al Comité Ejecutivo los proyectos elegibles para su aprobación.
- e) Relevar información comercial.
- f) Diseñar las transacciones que correspondan, así como la instrumentación de dichas operaciones una vez aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- g) Elaborar informes de riesgos relativos a los proyectos analizados o, en su caso, gestionar su realización a través del fiduciario u otros agentes evaluadores de riesgo.
- h) Transmitir al fiduciario las instrucciones relativas al uso de los recursos, de conformidad con las propuestas oportunamente aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- i) Orientar y coordinar con las distintas secretarías y subsecretarías del Ministerio de Agroindustria y de otras jurisdicciones nacionales o provinciales, la gestión de los proyectos, en el marco de las pautas acordadas por el Comité Ejecutivo.
- j) Asistir al Comité Ejecutivo en los lineamientos para la ejecución de los proyectos.
- k) Recomendar al Comité Ejecutivo el desarrollo y gestión de nuevos proyectos.
- l) Desarrollar, diseñar, implementar y operar un sistema integrado de seguimiento, control y evaluación de la ejecución y avance de los proyectos, que contemple los procesos involucrados y el análisis de desvíos, así como las reprogramaciones que se puedan requerir, articulando su actividad con las áreas competentes de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.
- m) Solicitar al fiduciario los informes que estime necesarios a los efectos de controlar y verificar el estado de avance y ejecución de los proyectos, debiendo informar periódicamente al Comité Ejecutivo el desenvolvimiento de los mismos.
- n) Coordinar y supervisar las acciones vinculadas con la administración financiera y contable, los procedimientos de contrataciones, la prestación de servicios de informática, el asesoramiento legal y el monitoreo y evaluación de los proyectos de la jurisdicción, articulando su actividad con las áreas competentes de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa del Ministerio de Agroindustria.

Art. 9 – El fiduciante podrá recibir con cargo de destinarlos al FONDAGRO otros aportes que provengan de los gobiernos provinciales o municipales, los organismos internacionales de crédito, las entidades financieras públicas y privadas nacionales o extranjeras, y cualquier otra persona que desee realizar aportes de capital al FONDAGRO.

Art. 10 – El FONDAGRO podrá, en el marco de su objeto:

- a) Emitir certificados de participación.
- b) Emitir valores representativos de deuda, con o sin oferta pública y de acuerdo a la capacidad de los bienes fideicomitidos, para captar fondos de ahorro privado y/o público y destinarlos a obtener recursos para cumplir con su objeto.
- c) Asociarse como parte contratante en consorcios de participación público-privada (PPP), de conformidad con la normativa que a tales fines resulte aplicable.
- d) Constituir o participar, en carácter de fiduciante o co-fiduciante, en otros fideicomisos de administración, de garantía o financieros cuando entienda que ello resulta necesario para estructurar financiamientos especiales para actividades o regiones geográficas específicas.
- e) Preservar a través de inversiones temporarias de bajo riesgo y diversificadas el valor de los recursos líquidos que no hayan sido destinados a asistencia o financiamiento de proyectos.
- f) Proveer mecanismos de garantías de repago y de reducción de los riesgos de incumplimientos de los financiamientos que otorgue, a través de seguros, de la participación de fondos de garantía y sociedades de garantía recíproca, así como de cualquier otro mecanismo disponible a tal efecto.
- g) Verificar y controlar el debido uso del destino de los aportes no reintegrables y financiaciones que realice y, perseguir el pago de estas últimas.
- h) Asegurar que las asistencias y financiamientos a los distintos sectores generen beneficios sociales para el sector o la región del país al cual fueran destinadas.
- i) Promover particularmente proyectos amigables con el medio ambiente.

Art. 11 – El plazo de ejecución de los proyectos aprobados será de hasta cinco años, según el período previsible de realización de cada proyecto. El Comité Ejecutivo podrá extender dicho plazo por razones debidamente fundadas.

Art. 12 – El Ministerio de Agroindustria, será el destinatario final de los fondos integrantes del FONDAGRO en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas de apoyo al desarrollo de la agroindustria.

Art. 13 – De forma.